



ESTATUTO SOCIAL

PRESENTACIÓN

El BANCO DELBANK S.A., antes Banco Industrial y Comercial S.A. "Baninco", se constituyó mediante escritura pública celebrada el 1 de abril de 1965 ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Doctor Telmo Torres Crespo, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 6 de julio de 1965.

La presente codificación guarda absoluta fidelidad con el texto del Estatuto constante en las siguientes escrituras: **1)** Escritura de aumento de capital autorizado, reforma integral del Estatuto Social y cambio de denominación, celebrada el 22 de agosto del 2002 ante la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil; escritura que fue ratificada mediante escritura pública otorgada el 14 de noviembre del 2002 ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil y rectificada mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil el 14 de enero del 2003; inscritas todas en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 5 de febrero del 2003 conjuntamente con la Resolución aprobatoria No. SBS-INIF-2003-015 expedida el 9 de enero del 2003; **2)** Escritura pública de reforma al estatuto social otorgada el 31 de marzo del 2004 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 10 de mayo de 2004 conjuntamente con la Resolución aprobatoria No. SBS-DCLS-2004-0363 expedida el 22 de abril del 2004; **3)** Escritura pública de reforma al estatuto social otorgada el 02 de septiembre del 2004 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 27 de octubre de 2004 conjuntamente con la Resolución aprobatoria No. SBS-DCLS-2004-0755 expedida el 23 de septiembre del 2004; y, **4)** Escritura pública de reforma al estatuto social otorgada el 11 de diciembre del 2008 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 26 de enero de 2009 conjuntamente con la Resolución aprobatoria No. IRG-2008-094 expedida el 31 de diciembre del 2008. **5)** Escritura pública de reforma al estatuto social otorgada el 1 de septiembre del 2010 ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 18 de enero de 2011 conjuntamente con la Resolución aprobatoria No. IRG-2011-002 expedida el 03 de enero del 2011. **6)** Escritura pública de aumento de capital autorizado y reforma integral al estatuto social celebrada el 12 de julio del 2013 ante el Ab. Notario Titular Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 27 de noviembre del 2013, conjuntamente con la Resolución aprobatoria No. SBS-DJyTL-2013-106 emitida el 07 de noviembre del 2013. **7)** Escritura pública de reforma al estatuto social celebrada el 14 de agosto del 2014 ante la Notaria Titular Vigésima Séptima del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 24 de noviembre del 2014, conjuntamente con la Resolución aprobatoria No. SB-DJyTL-2014-125 emitida el 04 de noviembre del 2014. **8)** Escritura pública de aumento de capital autorizado y reforma integral al estatuto social otorgada el 6 de noviembre del 2015 ante la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, rectificada mediante escritura pública otorgada el 3 de junio del 2016 ante la misma Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, las que junto con la Resolución aprobatoria Nro. SB-IRG-DJTL-2016-081 emitida el 27 de junio del 2016 fueron inscritas en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 26 de julio del 2016. **9)** Mediante escritura del 18 de abril del 2017 ante la Notaria Titular Vigésima Séptima del Cantón Guayaquil se reformó parcialmente el estatuto social, la que junto con la Resolución aprobatoria Nro. SB-IRG-DJTL-2017-229 emitida el 05 de julio del 2017 fueron inscritas en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 16 de agosto del 2017. **10)** Mediante escritura del 20 de mayo del 2020 ante la Notaria Titular Vigésima Séptima del Cantón Guayaquil se reformó parcialmente el estatuto social, la que junto con la Resolución aprobatoria Nro. SB-IRG-DJTL-2020-326 emitida el 14 de julio del 2020 fueron inscritas en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 28 de octubre del 2020.

El domicilio principal del Banco DelBank S.A. se encuentra en la ciudad de Guayaquil. -

**Gerente General
Banco DelBank S.A.**



CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DELBANK S.A.

CAPITULO I.- NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION. –

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACIÓN.- Banco DelBank S.A., está constituida como persona jurídica de derecho privado, y es una sociedad anónima que forma parte del sector financiero privado, que en el ejercicio de sus operaciones y servicios financieros se rige por las disposiciones propias y aplicables a las instituciones financieras, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, y demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y por las disposiciones constantes en el presente estatuto. En adelante, la palabra “Banco” significará Banco DelBank S.A. que constituye la denominación social establecida para la antedicha sociedad. Legalmente podrá usar e identificarse con su denominación social o solamente con la abreviatura DELBANK, en todos sus actos y contratos.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El Banco es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá organizar Sucursales, Agencias y demás establecimientos permitidos por la Ley, en otros lugares dentro o fuera del Territorio de la República del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. - Banco DelBank S.A. tiene por objeto realizar las operaciones, previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos para las entidades del sector financiero privado, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera, estimulando toda actividad económica productiva, la cual conduzca a mejorar las condiciones de vida y trabajo de la población. Para el cumplimiento de su objeto, el Banco podrá realizar todas las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, que le sean autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y en las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- El Banco tendrá un plazo de duración de cien años (100) años a contarse desde la inscripción de su contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disminuirse previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS. –

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social del Banco está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado es de VEINTIDOS MILLONES DOS 364/1000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22'000.002,364), que se compone de (5.500.000.591)

cinco mil quinientos millones quinientos noventa y un acciones ordinarias, nominativas, e indivisibles, de cero punto cero cero cuatro milésimas de dólar cada una. El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordare el Directorio en las cuantías, épocas, formas y, plazos que éste determinare y de conformidad con lo que disponga la Ley. También podrá emitirse acciones preferidas hasta el cincuenta por ciento del capital suscrito. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la entidad, según lo determine la Junta de Accionistas y el Directorio con sujeción a la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIONES DEL CAPITAL.- El capital autorizado podrá ser modificado en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y el representante legal del Banco, solicitará a la Superintendencia de Bancos la aprobación del aumento de capital autorizado, y reforma del estatuto social de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley. El capital suscrito y pagado será el fijado por el Directorio del Banco de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, debiendo además incrementarse de acuerdo con las Regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de los aumentos de capital, en los términos de Ley. El Directorio establecerá la forma y condiciones del aumento, así como la manera de ejercitar el derecho preferente por parte de los accionistas.

ARTICULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos definitivos se extenderán solamente si las acciones se hallan íntegramente pagadas, entre tanto se entregarán certificados provisionales. Los certificados provisionales y los títulos de acciones serán nominativos, numerados y firmados por el Presidente del Directorio y por el Gerente General, excepto si las acciones fueran emitidas de forma desmaterializada, mediante el sistema de anotación en cuenta a cargo de un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, legalmente facultado para el efecto. Podrán emitirse certificados, títulos o realizarse anotaciones en cuenta que comprendan cualquier número de acciones pero haciendo constar la numeración de estas últimas.

ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y el Banco no reconocerá sino un propietario de cada una de ellas. En caso de sucesión por causa de muerte y mientras se tramite la adjudicación al heredero o legatario, los causahabientes deberán de mutuo acuerdo acreditar un apoderado común para que los represente ante el Banco, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a todos ellos, por las obligaciones que se derivan de su condición de accionistas. Si no hubiese acuerdo, la designación del mandatario se hará por la autoridad competente a petición de cualquiera de los interesados.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El Banco considerará como accionista al que conste inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de las acciones se hará con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los accionistas tienen derechos y obligaciones establecidas en las disposiciones legales pertinentes, y, por el hecho de serlo quedan sometidos a este Estatuto.

ARTICULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA DE TÍTULOS.- En caso de destrucción o extravío de los títulos o de los certificados provisionales de acciones, se procederá a su anulación y a emitirse nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley. Este procedimiento no será aplicable en caso de acciones desmaterializadas mediante el sistema de anotación en cuenta.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONFORMACION DEL PATRIMONIO.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Patrimonio técnico del Banco está constituido, entre otros, por: Uno. La suma del



capital suscrito y pagado; Dos. Reservas; Tres. El total de las utilidades o excedentes del ejercicio corriente una vez cumplidas las obligaciones laborales y tributarias; Cuatro. El fondo irrepartible de reserva legal; Cinco. Las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores; Seis. Aportes a futuras capitalizaciones; y, Siete. Obligaciones convertibles sin garantía específica, de acuerdo con las Regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Del patrimonio técnico constituido se deducirá lo siguiente: Uno. La deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones requeridas; y, Dos. Desmedros de otras partidas que no se hayan reconocido como pérdidas. El patrimonio técnico se subdivide en patrimonio técnico primario y patrimonio técnico secundario. El patrimonio técnico primario está constituido por cuentas patrimoniales líquidas, permanentes y de valor cierto. El patrimonio técnico secundario está constituido por el resto de las cuentas patrimoniales. El total del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del 100% del total del patrimonio técnico primario. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas determinará la clasificación de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario y secundario, y establecerá las condiciones para la inclusión, exclusión y deducción de una o varias partidas patrimoniales, delimitando el conjunto de relaciones que deben mantenerse entre ellas con el fin de salvaguardar la solvencia, la sostenibilidad y la protección de los recursos del público.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS.-

Reservas: El Banco constituirá un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al cincuenta por ciento de su capital suscrito y pagado, debiendo destinar para formar esta reserva legal, por lo menos el diez por ciento de sus utilidades anuales, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas previa recomendación del Directorio puedan resolver constituir otras reservas con el carácter de especiales o facultativas, con sujeción a la ley. **Rendimientos:** Los rendimientos o utilidades líquidas que genere la operación del Banco al final de cada ejercicio económico, según el Balance, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, podrán ser distribuidos de acuerdo con lo resuelto por la Junta General de Accionistas, quien deberá observar lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Código Orgánico Monetario y Financiero, y el presente estatuto. **Recursos:** Los recursos para el pago de los aumentos de capital suscrito y pagado que resolviera el Directorio, provendrán de aquellos determinados por el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de administración, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la entidad y sus depositantes y acreedores.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS, QUÓRUM, VOTACIONES.- La convocatoria a Junta General será realizada por el Gerente General, o por el Presidente del Directorio, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado. Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias serán realizadas con por lo menos quince días de anticipación. Las Juntas Generales Extraordinarias deberán convocarse al menos con ocho días de anticipación. En cuanto a la forma de convocarlas, quórum, votaciones y decisiones de la Junta General se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativa aplicable al respecto. A partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la



convocatoria de la Junta General, cualquier accionista puede obtener en la oficina matriz del Banco, en forma gratuita, copias de los documentos que se someten a consideración de la misma. Cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Gerente General, o al Presidente del Directorio si la convocatoria a Junta hubiese sido realizada por éste, las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General publicado con el anuncio de la convocatoria a ésta, o respecto de la información accesible al público que el Banco hubiere difundido, tanto de aquella relacionada con la condición financiera de la entidad, informes de auditoría interna, externa, y el informe relacionado con la rendición de cuentas de los miembros del directorio, gestión de riesgo, conflictos de interés detectados, informes del comité de ética. Deberá facilitarse por escrito, hasta cuarenta y ocho horas antes al día de celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones solicitadas. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta hecho lo cual deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas del Banco podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o respecto de la información accesible al público que el Banco hubiere facilitado a la Superintendencia de Bancos; y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Gerente General estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la terminación de la junta general.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Junta General se llevarán a cabo dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio anual. Se ocuparán, principalmente y cuando fuere del caso, de lo preceptuado en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo décimo octavo del presente estatuto. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo y sólo se podrá tratar en ellas los asuntos constantes en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá también deliberar sobre la suspensión y remoción de los directores, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL Y VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas podrán conferir poder o carta poder para votar en ella. Los Directores Principales, los suplentes que hayan actuado, los funcionarios y empleados del Banco, así como los auditores no podrán representar a los accionistas, pero sí podrán concurrir a las Juntas Generales con sus propias acciones o con aquellas que pertenezcan a personas naturales o jurídicas de las que tuvieren representación legal. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado ni más de un representante por el mismo representado. La transferencia de acciones comporta la de todos los derechos inherentes a ellas. Mientras la acción no esté completamente liberada, el voto será proporcional al valor pagado de la misma.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Sin perjuicio de las atribuciones contempladas en la Ley, compete a la Junta General de Accionistas lo siguiente: a) Aprobar u observar los informes del Directorio sobre la marcha del negocio, informes del Gerente General, y los informes anuales de los Auditores Interno y Externo; b) Aprobar los estados financieros y opinar sobre éstos, bajo su responsabilidad; c) Aprobar la distribución de utilidades; d) Enviar al organismo de control los informes antes señalados en los literales precedentes, de conformidad con las normas que emita; e) Elegir a los vocales del Directorio, tanto



principales como suplentes así como removerlos, de conformidad con las normas de elección establecidas por la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; f) Designar al Auditor Externo, así como resolver su remoción de conformidad con la Ley; g) Designar al Auditor Interno de la Institución de una terna que presente el Directorio, así como resolver su remoción de conformidad con la Ley; h) Designar un representante que presidirá el comité de retribuciones; i) Aprobar la política de retribuciones propuesta por el Comité de retribuciones; j) Fijar la retribución del Presidente del Directorio, de los Directores y de los auditores conforme la política de retribuciones establecida. Si no lo hiciere la Junta General, la fijación corresponderá al Directorio, la que tendrá vigor hasta que la Junta General resuelva otra cosa; k) Aprobar los aumentos del capital autorizado y las reformas de estatuto; l) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones del estatuto social; m) Designar un representante al Comité de Ética; n) Resolver la capitalización de utilidades, la fusión, la escisión, la terminación anticipada, el cambio de nombre o de domicilio y el traspaso de la totalidad de activos; ñ) Las demás previstas en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no se pudiera reunir en la primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días desde la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado.

ARTICULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los Accionistas, aún a los ausentes y disidentes. Toda elección prevista en el estatuto se hará mediante voto escrito.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.- De la Junta General se redactará la consecuente acta, que será firmada por el Presidente del Directorio y por el Secretario o Secretaria del Banco, o a su falta por un secretario Ad-Hoc. Las actas se llevarán por duplicado, en hojas móviles escritas a máquina o por impresora en el anverso y el reverso, foliadas y en numeración sucesiva rubricada por el Secretario. De cada Junta se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en el estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Si la Junta así lo resuelve podrán ser aprobadas en la misma sesión las correspondientes actas, a cuyo objeto el Presidente concederá receso y reinstalada la Junta serán leídas y aprobadas. Sin perjuicio de que los acuerdos y resoluciones surtan efecto inmediatamente, las actas podrán ser suscritas por todos los asistentes a la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- BANCO DELBANK S.A. tiene muy en alto la consideración hacia sus accionistas, en reciprocidad a la confianza que éstos demuestran al invertir su dinero en el Banco, razón por la cual: Reconoce y defiende los derechos de sus accionistas, les suministra la información relevante para sus decisiones, planea y ejecuta las reuniones de la Junta General de Accionistas de forma que sus accionistas puedan participar, brinda un trato equitativo e igualitario a todos sus accionistas. Todo

accionista contará, entre otros, con la posibilidad de ejercer sus derechos, hacer observaciones a la administración y proponer las modificaciones o formular las propuestas que sean pertinentes y legales para el mejor desempeño del Banco. Además de otros contenidos en las disposiciones legales, los accionistas tendrán los siguientes derechos básicos: a) Participar de los dividendos del Banco, siempre que de acuerdo con lo establecido por la Junta, haya lugar a la distribución de éstos; b) Contar con mecanismos efectivos para conocer la fecha, lugar de celebración y orden del día de las juntas generales, así como para ser representados en dichas Juntas; c) Participar y votar, en las Juntas Generales de Accionistas para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas que de acuerdo con la ley y el estatuto le corresponda elegir; d) Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley, el estatuto social y los acuerdos de accionistas en caso de que los hubiere; así como conocer los métodos de registro de las acciones y la identidad de los principales accionistas del Banco, de conformidad con la ley; e) Hacer recomendaciones sobre el apropiado Gobierno Corporativo del Banco; f) Participar en los programas de capacitación que organice el Banco dirigidos a elevar el conocimiento de los accionistas dentro del ámbito financiero, para lo cual se les mantendrá informados de dichos programas; g) Tener acceso a la información pública del Banco en tiempo oportuno y en forma integral; h) Recibir información sobre las políticas y los niveles de retribución definidos para los miembros del directorio y la administración superior; y, la política de incentivos que se aplica en el Banco principalmente con estos niveles e informe presentado por el comité de retribuciones; i) Conocer y pronunciarse sobre el informe anual del Directorio respecto a la gestión correspondiente de este organismo y al cumplimiento de los objetivos institucionales y a las posiciones de riesgo asumidas por el Banco en los diferentes tipos de riesgo y las acciones de control recomendadas para minimizar tales posiciones, conflictos de interés detectados, informes de cumplimiento del comité de ética, opinión del comité de auditoría, estadísticas de reclamos y consultas, información sobre el funcionamiento del Directorio y del equipo gerencial; y otros aspectos que normativamente correspondan.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: TRATAMIENTO EQUITATIVO.-Todos los accionistas del Banco serán tratados con equidad, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-Las siguientes son prohibiciones dirigidas a directivos, empleados, funcionarios y colaboradores del BANCO DELBANK S.A. y demás organismos u entidades encargados de la administración de las acciones del Banco, con la finalidad de asegurar que éstos den un trato equitativo a todos los accionistas: a) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco, donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las Juntas de accionistas; b) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de la Junta, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante; c) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos legales. Es decir, que los poderes deberán otorgarse por escrito, indicando el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha de la reunión. Las personas jurídicas que otorguen poder, deberán acompañar certificado reciente que acredite su existencia y representación de conformidad con la ley; d) Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las Juntas de accionistas; e) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma. También estarán prohibidas las conductas descritas cuando las mismas se realicen a través de apoderado, intermediario o por interpuesta persona. Los administradores y empleados del Banco no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las



reuniones de la Junta. Tampoco podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RELACIONES DE LOS ACCIONISTAS CON EL BANCO.- Los accionistas deberán actuar con lealtad frente al Banco, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses o que puedan dar origen a delitos relacionados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades, que, lesionen los intereses del Banco o impliquen la divulgación de información privilegiada del mismo. Las relaciones del Banco con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas legales pertinentes.

CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL BANCO DELBANK S.A.- El gobierno del Banco está integrado por: a) Junta General de Accionistas; b) El Directorio; y, c) El Gerente General que es el representante legal del Banco. Los directores y representantes legales serán considerados administradores del Banco. No se considerarán administradores a los procuradores judiciales que actúen en nombre de la entidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: CONFORMACION DEL DIRECTORIO Y SISTEMA DE ELECCION.- El Directorio, estará compuesto por cinco Vocales principales y cinco suplentes, designados por la Junta General de Accionistas por un período de hasta dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, mediante el sistema de cuociente previsto en la normativa vigente. El sistema de cuociente consiste en que el número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión, se dividirá para el número de vocales principales a elegir. El resultado constituirá el cuociente que dará derecho para que un accionista, por sí o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un director principal y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrán derecho a designar tantos directores cuantos dicho cuociente esté comprendido en el número de votos a que tenga derecho. El sistema que se adopte se aplicará cuando no exista unanimidad en la designación de los vocales. Si la junta general de accionistas eligiere por unanimidad a los vocales del directorio, no habrá lugar al ejercicio de este derecho. De entre los vocales principales, el Directorio elegirá, cada año, un Presidente y un Presidente alterno que lo subrogue. La Junta General podrá elevar el número de Vocales principales y suplentes del Directorio cuando así lo estime conveniente a los intereses de la Institución. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto, como los principales, en caso de ausencia de éstos, única y exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a sus respectivos vocales del directorio titulares indicados en cada uno de sus nombramientos. En caso de vacancia de los cargos de directores principales y suplentes que imposibilite completar el quórum estatutario, deberá convocarse inmediatamente a una Junta General Extraordinaria de accionistas para elegir a los vocales que faltan, quienes ejercerán el cargo por el tiempo que faltare a los reemplazados para completar su periodo.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CAUSAS DE REMOCION DEL DIRECTORIO.- Podrán ser miembros del Directorio accionistas o personas no accionistas del Banco, que no estén incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Requisitos: Los requisitos que deben reunir los candidatos a integrar el Directorio del Banco DelBank S.A. son los siguientes: A. Ser mayor de edad; B. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas de carácter general emitidas por la Superintendencia de Bancos, y la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera, las cuáles prevalecerán sobre las disposiciones de este estatuto; C. Acreditar probidad e idoneidad en el ejercicio de su profesión, y en las funciones desempeñadas; D. No ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales; E. No constar en Listas restrictivas; F. No ser titular de acciones o participaciones en empresas mercantiles ajenas a la actividad financiera; G. No participar en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social; H. No hallarse incurso en los impedimentos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Impedimentos: No podrán ser miembros del directorio: A. Los Gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajo de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados del Banco, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias y afiliadas, de haberlas; B. Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie del Banco; C. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones, por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero; D. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por la Superintendencia de Bancos; E. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; F. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en el castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera. G. Quienes estuviesen litigando contra el Banco; H. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; I. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad; J) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados. Estas prohibiciones e inhabilidades deben aplicarse también en los casos en los que se trate de hechos supervinientes al ejercicio de las funciones de director. Remoción: Los miembros del directorio podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por cualquiera de las siguientes causas: Uno. Estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código Orgánico Monetario y Financiero; Dos. Reticencia en cumplir las disposiciones impartidas por el organismo de control; Tres. Adulterar o distorsionar los estados financieros; Cuatro. Obstaculizar las acciones de control; Cinco. Realizar operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos; Seis. Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad de la entidad; Siete. Por cualquier otra causa determinada en el Código Orgánico Monetario y Financiero. La Junta General de accionistas, en el plazo de tres días, convocará a sesión para la designación de los nuevos directores, en caso de no hacerlo, el organismo de control procederá a convocarla. Si transcurrido el plazo de treinta días contados desde la fecha en que el organismo de control dispuso las referidas remociones, el Banco no hubiese modificado sus procedimientos o si la Junta General de Accionistas no se reuniese o no tomase los acuerdos correspondientes, se dispondrá la liquidación forzosa de la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, los directores deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de cargo de director previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO: Sesiones y Convocatoria: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio o por el Gerente General, ya sea por su propia iniciativa, o a pedido de por lo menos dos Directores. La convocatoria deberá hacerse con por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación. El Directorio sesionará cuantas veces lo estime necesario tomando en cuenta el curso de las operaciones sociales, pero lo hará por lo menos una vez al mes con carácter



ordinario, caso en el cual no será necesaria convocatoria alguna si el propio organismo resuelve establecer el día y la hora de dicha reunión ordinaria y periódica. Las sesiones se celebrarán en el domicilio principal de la Institución, o en el lugar previamente señalado en la convocatoria. Asistirán a las sesiones de Directorio el Gerente General o quienes lo subroguen, con voz informativa. Quórum, Mayoría Decisoria, Actas.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente, con sus miembros principales o suplentes, será necesario la concurrencia de al menos tres vocales. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente titular del organismo o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. De las resoluciones tomadas se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente del Directorio y por el Secretario designado por el organismo o por uno ad-hoc. Las resoluciones y acuerdos del Directorio surtirán efecto inmediatamente, sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Si el Directorio así lo resuelve, las actas de cada sesión podrán ser aprobadas en la misma, concediéndose un receso para la redacción. Las sesiones del Directorio, siempre y cuando hubiese el quórum requerido, podrán realizarse a través de cualquier medio o forma electrónica de comunicación entre uno o más puntos remotos; las sesiones llevadas a cabo mediante este sistema tendrán plena validez jurídica y surtirán los efectos legales correspondientes, bastando que las respectivas actas sean suscritas por el Presidente y el Secretario del organismo respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes. En la sesión ordinaria siguiente del Directorio, se ratificará lo actuado. También podrán celebrarse reuniones no presenciales, en cuyo caso, cada uno de los miembros del órgano que corresponda, deberá consignar su voto por escrito, utilizando cualquier medio que permita al Secretario conservar dicha expresión escrita y adjuntarla al acta que se levantará al efecto, la misma que deberá estar firmada por el Presidente y por el Secretario.

ARTICULO TRIGESIMO: RETRIBUCION.- El cargo de director es retribuido. Esta retribución será fijada por la Junta General de Accionistas teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de los directores dentro del propio Directorio o de las Comisiones que integren y demás criterios previstos por el Comité de Retribuciones del Banco y en la normativa vigente. Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Directorio, serán compatibles con las demás percepciones de servicio o profesionales que pudieran corresponder a los directores por el desempeño de funciones de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de administración, dirección, supervisión y decisión colegiada propias de su condición de directores, que, en su caso, desempeñen o llegaren a desempeñar para el Banco, sometiéndose las mismas al régimen de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Al Directorio le corresponde, sin perjuicio de las facultades que expresamente le señala el Código Orgánico Monetario y Financiero, y cualquier otra prevista en este estatuto, ejercer las siguientes atribuciones: a) Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones e iniciativas sobre la marcha de la entidad; b) Analizar y aprobar las políticas de la entidad, controlar su ejecución, y los informes de riesgo; c) Aprobar las operaciones activas y contingentes que individualmente excedan el dos por ciento (2%) del patrimonio técnico, y sus garantías, y conocer las operaciones pasivas que superen dicho porcentaje; d) Aprobar los aumentos de capital suscrito y pagado; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Código Orgánico Monetario y financiero, las regulaciones de la Junta de Política y regulación Monetaria y Financiera, las normas de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones de la Junta General, del mismo Directorio, y las demás que le asigne el presente estatuto; f) Aprobar los reglamentos internos, manuales administrativos, operativos y de riesgos de la entidad, e inclusive

su propio reglamento y, sus actualizaciones y reformas, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas del Banco, y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo que gocen de mayor reconocimiento en cada momento; g) Designar al representante legal; h) Designar peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia de Bancos; i) Emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y el informe de auditoría interna, que deberá incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo. La opinión del directorio deberá ser enviada al organismo de control observando las instrucciones dispuestas para el efecto; j) Presentar los informes que le sean requeridos por los organismos de control; k) Definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios en caso de conflictos de atribuciones; l) Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo, sus reformas y actualizaciones, el que contendrá las Políticas y los procesos que permitirán ejecutar las disposiciones del presente estatuto o reglamentos, así como las menciones normativamente previstas y otras disposiciones que consideren pertinentes a fin de que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas; m) Aprobar el Código de Ética, sus reformas y actualizaciones, el que deberá contener valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los accionistas, socios, con los clientes, con los empleados, con los proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley y normativa vigente, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas; n) Conocer y aprobar el “Programa de educación financiera” del Banco, respecto del cual deberá actualizar anualmente las estrategias del programa; conocer, aprobar y mantenerse informado del avance e implementación del programa al menos una vez al año; aprobar el presupuesto anual para la ejecución del “Programa de educación financiera”; e informar anualmente a la Junta General de accionistas los resultados del Programa y a la Superintendencia de Bancos el avance y cumplimiento del programa; ñ) Elegir, nombrar y remover al Presidente del Directorio, Presidente Alternativo del Directorio así como a los Gerentes de área, Jefes, y demás funcionarios de la entidad cuya designación le corresponda, y fijar sus retribuciones de conformidad con la política de retribuciones aprobada por la Junta de Accionistas; o) Sugerir a la Junta General la terna para el cargo de Auditor Interno y la terna para ejercer las labores de Auditor Externo del Banco; p) Aprobar el presupuesto y el plan estratégico de la entidad, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; q) Presentar anualmente a la Junta General por intermedio de su Presidente un informe de Gobierno Corporativo con todas las menciones normativamente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes, incluyendo una propuesta para el reparto o destino de utilidades. Concomitante con esto, este informe anual incluirá entre otros: El marco de estrategias, objetivos, políticas; y, límites de tolerancia al riesgo que el Banco hubiere asumido o asumirá los cuales deberán referirse a: concentración de captaciones y colocaciones, nivel de capital, calidad de cartera, calidad de servicio, niveles de remuneración y los casos presentados ante el Comité de ética, así como un acápite sobre el nivel de cumplimiento de la política de retribuciones, estadísticas de reclamos y consultas realizadas por los clientes, aquellas resueltas por el Banco o las que hubiere tomado conocimiento la Superintendencia de Bancos, información sobre el funcionamiento del Directorio y del equipo gerencial; r) Designar al Secretario General del Banco; s) Decidir la creación de oficinas, sucursales y agencias del Banco, previo el cumplimiento de los trámites legales establecidos para el efecto; t) Disponer la convocatoria a Junta General de Accionistas; u) Tomar decisiones relativas a la redención anticipada de valores o

cédulas que haya expedido el Banco; v) Conceder licencias al Gerente General y a todos los funcionarios cuyo nombramiento es de su competencia; w) Designar firmas autorizadas del Banco y reglamentar su uso; x) Crear comisiones especiales o comités previstos en las leyes o reglamentos bancarios o cualquier otro que fuere importante para el desarrollo de los negocios sociales; y) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que por Ley o por el presente estatuto no están asignados a cualquier otro organismo o funcionario; z) Autorizar la compra, venta, permuta, arrendamiento o enajenación de inmuebles; aa) Resolver la contratación de empréstitos, hipotecas y demás contratos que procedan respecto toda clase de bienes inmuebles de la entidad y cuando sea el caso, conferir a las personas que designe, poderes suficientes para realizar dichos contratos con las formalidades legales; bb) Las demás que señalare el Reglamento Interno del Directorio; la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; la Superintendencia de Bancos, y demás autoridades competentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES.- Los miembros del Directorio serán civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus respectivas funciones y deberes.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEBERES Y DERECHOS.- Se consideran deberes y derechos de los miembros del directorio y de los representantes legales, como mínimo los siguientes: **DEBER DE DILIGENCIA.-** Deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos y demás compromisos adquiridos con el propósito de tener presente la protección de los intereses del público; **DEBER DE LEALTAD.-** Deberán obrar de buena fe en interés del Banco, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre del Banco o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas; **DEBER DE EFICIENCIA.-** Deben procurar generar el máximo valor con los mínimos recursos posibles; **DEBER DE COMUNICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.-** Deberán comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general del Banco. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al directorio en los comités en que participe, el director deberá abstenerse de votar; **DEBER DE EQUIDAD.-** Se debe tratar por igual a todos los que pertenecen a un mismo grupo. Se debe garantizar la igualdad de derechos y obligaciones, la libertad de asociación, la participación democrática, y la prohibición de privilegios y preferencias; **DEBER DE NO COMPETENCIA.-** Deberán comunicar la participación accionarial que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos y las funciones que ejerzan en las mismas. Estas disposiciones no se aplicarán para el caso de los grupos económicos y/o financieros; **DEBER DE SECRETO.-** En el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo, conforme lo establece la Ley; **DERECHO AL USO DE LOS ACTIVOS.-** No podrán utilizar para su uso personal los activos del Banco, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial; **RESPECTO DE LOS DERECHOS.-** Se deben hacer prevalecer los derechos que asisten a todos los participantes o grupos de interés; y, **DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Para el adecuado desempeño de sus funciones, podrán exigir información sobre cualquier aspecto del Banco, examinar los estados financieros, registros, documentos, contactar con los responsables de las distintas gerencias, salvo que se trate de información confidencial. Asimismo, disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del directorio. Los miembros del Directorio tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día incluido en la convocatoria. Para el efecto, esta información será enviada o puesta a disposición de los directores con un término de antelación no inferior a dos (2) días calendario, por cualquier medio,



incluyendo correo electrónico, que permita llevar a cabo discusiones y análisis entre ellos y con los principales ejecutivos de la entidad, el cual contará con elementos de seguridad, confiabilidad y confidencialidad similares a los demás programas del Banco.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será nombrado de entre los miembros del Directorio, por un período de un año, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Precautelar el cumplimiento de este estatuto y de las Leyes de la República del Ecuador en la marcha y operaciones de la entidad; b) Vigilar y observar la buena marcha y operaciones de la Institución; c) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones definitivos o los certificados provisionales; d) Firmar las actas de Directorio junto con el secretario; e) Convocar y presidir las reuniones de Junta General, del Directorio, y cualquier otro organismo que le correspondiere de acuerdo con el presente estatuto, la ley y demás disposiciones normativas vigentes; f) Suscribir junto con el Gerente General, las cédulas, títulos y bonos que emita el Banco dentro del giro de sus operaciones; g) Suscribir junto con el Secretario los nombramientos de todos los funcionarios cuya designación competa al Directorio; h) Los demás deberes y atribuciones que le señale la Ley, el estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y las Resoluciones de la Junta General y del Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio será reemplazado por el Presidente alterno que será elegido por el Directorio de entre los vocales que lo componen por el período de un año. Para hacerse cargo de la Presidencia, el Presidente Alterno necesitará de una comunicación escrita dirigida por el propio Presidente del Directorio, o por el Gerente General o por el Secretario General.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL SECRETARIO GENERAL.- El Secretario General está encargado de la comunicación de las resoluciones del Directorio y son sus atribuciones: a) Llevar en debida forma el Libro de Actas de las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales; b) Extender certificación de actas, acuerdos y demás documentos de la entidad que le correspondan; c) Las demás atribuciones que le asigne la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.- La representación legal, judicial y extrajudicial del Banco será ejercida por el Gerente General, en forma individual. El Gerente General será nombrado por el Directorio por el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá continuar en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CAUSAS DE REMOCION DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Requisitos: Los requisitos que deben reunir los postulantes al cargo de Gerente General son los siguientes: A. Ser mayor de edad; B. cumplir con los requisitos establecidos en las normas de carácter general emitidas por la Superintendencia de Bancos, y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las cuáles prevalecerán sobre las disposiciones de este estatuto; C. Acreditar probidad e idoneidad en el ejercicio de su profesión y en las funciones desempeñadas; D. No ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales; E. No constar en Listas restrictivas; F. No ser titular de acciones o participaciones en empresas mercantiles ajenas a la actividad financiera; G. No participar en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social; H. No hallarse incurso en los impedimentos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Impedimentos: No podrán ser representantes legales del Banco: A. Los Gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajo de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados del Banco, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias y afiliadas, de haberlas; B. Los

directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie del Banco; C. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones, por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero; D. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por la Superintendencia de Bancos; E. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; F. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en el castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera. G. Quienes estuviesen litigando contra el Banco; H. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; I. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad; J. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados. Estas prohibiciones e inhabilidades deben aplicarse también en los casos en los que se trate de hechos supervinientes al ejercicio de las funciones de representante legal. Remoción: Los representantes legales podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por cualquiera de las siguientes causas: Uno. Estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código Orgánico Monetario y Financiero; Dos. Reticencia en cumplir las disposiciones impartidas por el organismo de control; Tres. Adulterar o distorsionar los estados financieros; Cuatro. Obstaculizar las acciones de control; Cinco. Realizar operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos; Seis. Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad de la entidad; Siete. Por cualquier otra causa determinada en el Código Orgánico Monetario y Financiero. La Junta General de accionistas, en el plazo de tres días, convocará a sesión para la designación de los nuevos representantes legales, en caso de no hacerlo, el organismo de control procederá a convocarla. Si transcurrido el plazo de treinta días contados desde la fecha en que el organismo de control dispuso las referidas remociones, el Banco no hubiese modificado sus procedimientos o si la Junta General de Accionistas no se reuniese o no tomase los acuerdos correspondientes, se dispondrá la liquidación forzosa de la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes legales deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de cargo previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: MECANISMOS DE SUBROGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General, será subrogado por dos Gerentes de área, quienes actuando conjuntamente tendrán los mismos deberes y atribuciones que el Gerente General cuando se encuentren subrogándolo, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco; lo cual se mantendrá hasta que el Directorio designe al titular o aquél se reincorpore a sus funciones. El Gerente General mediante escritura pública de poder, debidamente autorizada por el Directorio, podrá delegar a determinados funcionarios la representación del Banco en ciertos actos y contratos específicos de su competencia, necesarios para la buena marcha de los negocios del Banco.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Al Gerente General y representante legal del Banco le corresponden las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a la Institución legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) Informar al Directorio, al menos mensualmente, de las operaciones de crédito, inversiones, operaciones pasivas, contingentes y sobre sus garantías realizadas con una misma persona o personas relacionadas entre sí, que sean superiores al dos por ciento (2%) del

patrimonio técnico de la entidad. Una copia de tal informe se archivará con el acta de la respectiva sesión del directorio; c) Poner en conocimiento del Directorio, en la próxima reunión que éste celebre, toda comunicación de la Superintendencia que contenga observaciones y cuando así lo exija, dejando constancia de ello en el acta de la sesión, en la que constará, además, la resolución adoptada por el directorio. Copia certificada se remitirá a la Superintendencia de Bancos dentro del término de un día contado a partir de la fecha en la que concluyó la sesión; d) Poner en conocimiento del directorio en la próxima reunión que éste celebre, toda comunicación proveniente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y Banco Central del Ecuador, relacionada con las actividades de la entidad; e) Adoptar todas las decisiones que bajo su mejor y libre arbitrio considere necesarias y convenientes para el giro de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, al presente estatuto, a sus reglamentos internos, y demás regulaciones y resoluciones del órgano de control; f) Administrar la Institución, dirigir sus negocios y operaciones, y ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios sin más limitaciones que las previstas en este estatuto; g) Convocar a Junta General de accionistas y a sesiones de Directorio; h) Diseñar, establecer, cambiar y velar por el cumplimiento de las políticas administrativas, financieras y operativas que requiera la entidad, para su mejor desarrollo organizacional e institucional; i) Comprar y vender inmuebles, e intervenir en todo acto o contrato relativo a ellos que implique transferencia, gravamen y/o limitación de dominio, previa autorización del Directorio; j) Contratar, celebrar y suscribir todos los contratos de trabajo, prestación de servicios, mandatos u otros de cualquier clase, con los administradores, funcionarios, mandatarios, empleados, trabajadores de la entidad, proveedores de bienes y servicios, etcétera y dar por terminados los mismos cuando fuere conveniente a los intereses sociales; k) Tener bajo su cuidado y responsabilidad, todos los bienes y valores de la entidad, y vigilar la contabilidad y archivo; l) Presentar y entregar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance anual, estado de pérdidas y ganancias, junto con el informe de los auditores y una memoria en que se de cuenta del estado de las operaciones del Banco, y demás documentos pertinentes; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan estratégico de la entidad y someterlos a la aprobación del Directorio; n) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; ñ) Planificar mensualmente las actividades del negocio social y presentar mensualmente al Directorio un informe de sus gestiones; o) Asistir a las reuniones de los Comités de los que forme parte; p) Suscribir los documentos públicos y privados que fuesen necesarios; q) Proponer al Directorio los Manuales, Reglamentos y demás normativa para la mejor marcha del Banco; r) Proporcionar al Auditor Externo, que hará las veces de Comisario, y al Auditor Interno las informaciones que requieran y dar facilidades para el desempeño de sus funciones; s) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas del Banco, las transferencias de dominio de las acciones y los gravámenes constituidos sobre ellas; t) Remitir a la Superintendencia de Bancos dentro del término de ocho días siguientes al de la reunión, copia de todas las actas de las sesiones de la Junta General, certificadas con la firma del Secretario; u) Comunicar a la Superintendencia de Bancos las designaciones de Administradores, Auditores Interno y Externo, y demás comités que correspondan, en el término de ocho días de haber sido designados, así como los cambios que se produjeran; v) Efectuar los préstamos, inversiones, compromisos y demás operaciones crediticias activas para cuya designación haya sido autorizado por el Directorio y por el Comité respectivo; w) Notificar por escrito a la Superintendencia de Bancos, respecto a los aumentos de capital suscrito y pagado resueltos por el Directorio del Banco; x) En general, tendrá las facultades que fueren necesarias para el buen manejo y administración de la Institución, y todas las demás atribuciones y



deberes determinados en la Ley para los administradores, así como las demás que le determine la Junta General y/o el Directorio.-

CAPITULO V.- DE LAS OPERACIONES.-

ARTICULO CUADRAGESIMO: ACTIVIDADES Y OPERACIONES.- El Banco podrá realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, determinadas en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Orgánico Monetario y Financiero, y de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control, para el cumplimiento de su objeto social y de acuerdo a la clase de banco y segmento(s) de crédito que la Junta General de Accionistas apruebe. La definición y las acciones que comprenden las operaciones antes referidas serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En desarrollo de su objeto el Banco podrá realizar, además de las actividades propias de los Establecimientos Bancarios, todos los actos relacionados con su naturaleza y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la Sociedad.

CAPITULO VI.- COMITÉS DE CONTROL QUE APOYAN LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: COMITES DE CONTROL.- De acuerdo a los principios de Gobierno Corporativo, los órganos de control que apoyan a la gestión del Directorio son: Comité de Auditoría, Comité de Administración Integral de Riesgos, Comité de retribuciones, Comité de Ética, Comité de cumplimiento.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: CONFORMACION DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- El Comité de Auditoría está conformado por al menos tres miembros; dos vocales designados de entre los miembros del Directorio, y el o los demás, elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno. Los miembros de dicho comité no tendrán ninguna participación en la gestión operativa o de negocios del Banco. Además del auditor interno, al menos uno de los miembros seleccionados por el directorio deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos de auditoría y estar capacitado para interpretar estados financieros. Previo a la posesión del miembro del comité de auditoría, que no pertenece al directorio, deberá contar con la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos. Las convocatorias a reuniones del Comité de Auditoría, serán realizadas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por el Presidente de la Comisión, elegido por ésta de entre sus miembros. El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses o extraordinariamente las veces que se requiera para el normal cumplimiento de sus funciones. Los acuerdos los tomará el Comité de Auditoría por mayoría absoluta de los miembros presentes. Los temas no incluidos en el orden del día, o que no hayan sido sometidos a los miembros del Comité con la suficiente antelación para permitir su estudio, podrán ser discutidos pero no podrán tomarse ninguna decisión referente a los mismos. Podrán asistir a las sesiones del Comité de Auditoría o a la discusión específica de puntos que consten en el orden del día, el Representante Legal del Banco, Auditor Interno, Representantes de Auditoría Externa, de la Calificadora de Riesgos, o cualquier funcionario del Banco que se requiera, con voz informativa. De todas las reuniones del Comité de Auditoría, el Secretario del Comité dejará constancia en actas, los puntos tratados y de las resoluciones adoptadas. Las mismas que deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité presentes, e incluida en el libro de actas que estará a cargo del secretario. Los miembros del Comité elegirán de fuera de su seno a quien ejercerá la secretaría, el que no formará parte del Comité y en su ausencia actuará un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA.- El comité de auditoría es una unidad de asesoría y consulta del directorio, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes de la institución; asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia institución. Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, el Comité de Auditoría contará con un Reglamento Interno aprobado por el Directorio que establezca sus objetivos, funciones y responsabilidades. En el informe anual que debe presentar el directorio a la junta general de accionistas, se deberá incluir la opinión anual del comité de auditoría, sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en el Banco; la aplicación adecuada de la gestión de riesgos, el seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna y externa y de la Superintendencia de Bancos; la resolución de los conflictos de intereses; y, el resultado de la investigación de actos de conductas sospechosas e irregulares, así como las acciones recomendadas y adoptadas, si fuere del caso.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: COMITÉ DE RETRIBUCIONES.- El comité de retribuciones estará conformado por dos (2) miembros del directorio, un representante adicional nombrado por la junta general de accionistas, quien lo presidirá y el Gerente General. Se encargará de vigilar la remuneración de la alta dirección y otros altos cargos (ejecutivos de la entidad); cuando se trate de la fijación de la remuneración del Gerente General, éste no podrá pronunciarse. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. Los miembros del Comité elegirán de fuera de su seno a quien ejercerá la secretaría. A efectos del funcionamiento del Comité, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre. De todas las reuniones del Comité, el Secretario del Comité dejará constancia en actas, los puntos tratados y de las resoluciones adoptadas. Las mismas que deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité presentes, e incluida en el libro de actas que estará a cargo del secretario.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE RETRIBUCIONES.- Son funciones del Comité de retribuciones principalmente las siguientes: a) Proponer a la junta general la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y/o compensaciones de los ejecutivos y miembros del directorio, de manera que la política y la escala recomendada para la aprobación de la junta general de accionistas guarde consistencia con los niveles de riesgo definidos por la organización, considerando el horizonte de tiempo de tales riesgos y cumplan con otros criterios adecuados para reducir los incentivos no razonables para que los ejecutivos y empleados tomen riesgos indebidos que afecten la sostenibilidad de la institución o provoquen efectos serios adversos sobre las condiciones económicas o la estabilidad financiera; b) Vigilar el cumplimiento de la escala de remuneraciones aprobada para la alta dirección y otros altos cargos para que esté en consonancia con la cultura, los objetivos, la estrategia y el entorno de control de la institución controlada, según consten en la formulación de la política retributiva; c) Incorporar, en el informe anual de labores que presenta el presidente del directorio a la junta general ordinaria de accionistas, un acápite sobre el nivel de cumplimiento de la política de retribuciones definidos para los miembros del Directorio y la administración superior y la política de incentivos que se aplica en el Banco. Cuando se produzca un hecho relevante, éste deberá ser puesto en conocimiento del directorio, en forma inmediata. d) Las demás que sean dispuestas por las disposiciones normativas vigentes.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: COMITÉ DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS.- Es el órgano creado por el directorio, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión

integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa el Banco; y, de proponer los límites de exposición a éstos. El comité de administración integral de riesgos estará conformado por los siguientes miembros como mínimo: Un vocal del directorio, que no sea miembro del comité de auditoría, que lo presidirá; el Gerente General; y, el funcionario responsable de la unidad de riesgos que actuará como secretario del comité. El comité deberá contar con la participación de especialistas de cada uno de los riesgos, si los hubiere; los funcionarios responsables de las áreas de negocios; y, otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrán derecho a voto. Las designaciones y las sustituciones en la nómina de los miembros del comité deberán ser conocidas y aprobadas por el directorio, lo cual debe quedar consignado en las respectivas actas y ser puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, dentro de los siguientes ocho días contados desde la fecha de la pertinente sesión. El comité de administración integral de riesgos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que considere necesarias. Sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. El presidente del comité tendrá voto dirimente. De todas las reuniones del Comité, el Secretario del Comité dejará constancia en actas, los puntos tratados y de las resoluciones adoptadas. Las mismas que deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité presentes, e incluida en el libro de actas que estará a cargo del secretario.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS.- Las funciones principales que debe asumir el comité de riesgos integrales, son las siguientes: a) Diseñar y proponer estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos o reformas, y, someterlos a la aprobación del directorio; b) Asegurarse de la correcta ejecución tanto de la estrategia, como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgos; c) Proponer al directorio los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo; d) Informar oportunamente al directorio respecto de la efectividad, aplicabilidad y conocimiento por parte del personal de la institución, de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos fijados; e) Conocer en detalle las exposiciones de los riesgos asumidos en términos de afectación al patrimonio técnico y con relación a los límites establecidos para cada riesgo; f) Aprobar, cuando sea pertinente, los excesos temporales de los límites, tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente tales asuntos al directorio u organismo que haga sus veces; g) Proponer al directorio la expedición de metodologías, procesos, manuales de funciones y procedimientos para la administración integral de riesgos; h) Aprobar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados, y adoptar las acciones correctivas según corresponda; i) Analizar y aprobar los planes de contingencia; j) Remitir al directorio, la matriz de riesgo institucional; k) Informar oportunamente al directorio, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados; l) Remitir al directorio para su aprobación, los planes de continuidad de negocio; m) Poner en conocimiento del directorio, cambios repentinos en el entorno económico que genere un aumento en la exposición a alguno de los riesgos, o por cualquier asunto que en criterio del comité de administración integral de riesgos sea necesario tratar en dicho cuerpo colegiado; y, n) Las demás que determine el directorio, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: COMITÉ DE ETICA.- El comité de ética está conformado por un representante designado por los accionistas, un representante designado por la administración y un representante designado por los empleados, y en forma previa a ejercer sus funciones deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Bancos. Los miembros del comité de ética

deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del directorio. El comité lo presidirá el representante del directorio. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. El funcionario encargado de la administración de recursos humanos será el encargado de la secretaria de comité. El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los miembros del Comité, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética. La presencia de los miembros del Comité es indelegable y se integrará el quórum con tres miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Jefe de Recursos Humanos su control y custodia. El Comité de Ética puede convocar cuando lo considere necesario a otros jefes departamentales y funcionarios, a participar en las reuniones con voz informativa únicamente. La asistencia de todos los miembros del Comité y la de cualquier funcionario convocado es obligatoria.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.- El comité de ética se encargará de establecer el contenido del código de ética que además de las declaraciones de los principios y de las responsabilidades, de la forma de proceder dentro de la organización, deberán situar las restricciones en la actuación de los empleados; establecer un procedimiento para evitar vicios o conflictos de interés; determinar medidas sancionadoras ante los incumplimientos de los principios y deberes dependiendo de la gravedad del caso; y, definir el proceso. Son atribuciones del Comité de Ética: a) Recomendar al Directorio el establecimiento de políticas y acciones administrativas que aseguren la divulgación y el cumplimiento del Código Ética; b) Dar a conocer al Directorio el contenido y actualizaciones del Código de Ética; c) Orientar a los colaboradores en temas relacionados con el Código de Ética; d) Asesorar y establecer sanciones por violación al Código de Ética. e) Presentar informes periódicos al Directorio de la actividad cumplida por el Comité; f) Resolver las dudas que se presentaren en la aplicación del Código de Ética; g) Las demás que le señale la Ley, los reglamentos, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y las resoluciones del Directorio.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO: COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.- Este Comité tiene como responsabilidad principal evitar que el personal, instalaciones, servicios y productos del Banco sean utilizados para la ejecución de actividades ilícitas vinculadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos reprimidos por la Ley. El Comité de Cumplimiento estará conformado como mínimo por las siguientes personas: El Presidente del Directorio, el Gerente General, el Responsable de operaciones o su delegado, el Responsable de negocios o su delegado, el auditor interno, el oficial de cumplimiento, el asesor legal o su delegado, el Gerente de Riesgos Integrales. Todos los miembros permanentes del comité tendrán voz y voto, excepto el Auditor Interno que participará únicamente con voz pero sin voto de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.- Son principales atribuciones del Comité de Cumplimiento principalmente: a) Preservar la imagen institucional ante la comunidad local e institucional, evitando una eventual pérdida de confianza que pueda poner en riesgo la estabilidad de la institución; b) Evitar sanciones administrativas, civiles, penales a la Institución, así como a sus autoridades, funcionarios y empleados; c) Eliminar riesgos de dificultades, publicidad adversa, pérdida de la confianza pública y de negocios causados por la asociación inadvertida con delincuentes; d) Proponer al directorio las políticas generales de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; e) Someter a aprobación del directorio el manual de prevención de

lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como sus reformas y actualizaciones; f) Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual del oficial de cumplimiento y realizar seguimiento a las labores que desempeña este funcionario, dejando expresa constancia en la respectiva acta; g) Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes de transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para si fuere del caso, trasladarlos a conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero - UAF; h) Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento; i) Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre la aplicación de las políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y efectuar el seguimiento del acatamiento de las mismas; j) Proponer la imposición de sanciones administrativas internas por el incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, previo al proceso correspondiente; k) Presentar al directorio la metodología general de la matriz de riesgos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y aprobar las actualizaciones de los criterios, categorías y ponderaciones de riesgos constantes en la matriz de riesgos; l) Presentar al directorio las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las transacciones económicas inusuales e injustificadas; y, m) Aprobar los mecanismos suficientes y necesarios para que la institución del sistema financiero mantenga sus bases de datos actualizadas y depuradas, para que puedan ser utilizadas de manera eficiente y oportuna en las labores de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; n) Las demás que señalen el Manual de Prevención de Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros, la disposiciones legales aplicables, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPITULO VII.- OTROS COMITÈS.-

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: Constituyen otros comités de apoyo a la administración, el Comité de Calificación de Activos de riesgos y constitución de provisiones, Comité de Continuidad del negocio, Comité de Activos y pasivos (ALCO), Comisión Ejecutiva, Comité de crédito, entre otros que resuelva crear el Directorio. El Directorio además de los comités establecidos en la normativa vigente, podrá establecer otros comités según lo estime necesario para la buena marcha de las actividades de la entidad. Las atribuciones de cada comité, cuando no estén establecidas en las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y en las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, serán determinadas por el propio Directorio, el que deberá aprobar el Reglamento de funcionamiento de tales comités. Los comités serán integrados por el número de miembros que el Directorio considere conveniente. De igual manera, el Directorio en cualquier tiempo podrá cesar los comités que hubiere creado, siempre que la normativa no lo restrinja o prohíba, asimismo si la normativa variare podrá modificar las atribuciones de los comités para ajustarlas a la misma haciéndolas constar en sus respectivos Reglamentos de funcionamiento; sin que para esto se requiera reforma expresa del presente estatuto.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: COMITÉ DE CALIFICACION DE ACTIVOS DE RIESGO Y CONSTITUCION DE PROVISIONES.- El comité de Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, es una unidad designada por el Directorio del Banco, sin poderes ejecutivos, y que tiene como objetivo principal revisar trimestralmente la calificación de activos de riesgos y constitución de provisiones, establecer el monto de provisiones mínimas que debe



mantener el Banco para sus activos de riesgo y emitir informes de esta revisión con sus recomendaciones para el Directorio.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: INTEGRACION Y SESIONES DEL COMITÉ DE CALIFICACION DE ACTIVOS DE RIESGO Y CONSTITUCION DE PROVISIONES: El comité de Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones está conformado por un vocal del Directorio, el auditor interno, el funcionario responsable de la unidad de riesgos, y el funcionario responsable del área de crédito, con experiencia en el manejo de activos de riesgo, con capacidad para analizar situaciones globales más que específicas, si bien se requiere de un manejo razonable de esas últimas y con capacidad analítica para apreciar la más probable evolución de los negocios; la que deberá efectuar un seguimiento permanente de los activos de riesgo, con cuyos resultados se determinará el nivel de provisiones requerido para protegerlos adecuadamente frente a eventuales pérdidas por incobrabilidad o por pérdidas de valor. El comité lo presidirá el representante del directorio. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del auditor interno su control y custodia.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CALIFICACION DE ACTIVOS DE RIESGO Y CONSTITUCION DE PROVISIONES.- Son atribuciones de este comité las siguientes: a) Reunirse trimestralmente para realizar la revisión del monto de las provisiones constituidas por el Banco a esta fecha; de la Cartera de Créditos, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Otros Activos y Contingentes y establecer su razonabilidad y cumplimiento de disposiciones legales; b) Proponer al Directorio, los ajustes necesarios a las provisiones constituidas e informar de lo adecuado de las mismas; c) Emitir informe para conocimiento del Directorio y de la Superintendencia de Bancos con el resultado de su revisión, el mismo que contendrá la opinión del comité sobre los montos analizados; d) Velar en todo momento porque el Banco mantenga por lo menos los niveles mínimos de provisiones establecidas por la ley; e) Sugerir a la alta gerencia, la constitución de provisiones especiales en los casos que sean necesarios; f) Las demás que se señalaren en el reglamento respectivo que para el efecto deberá aprobar el Directorio de la entidad.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: COMITÉ DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.- El Comité de continuidad del negocio estará conformado como mínimo por los siguientes miembros: El funcionario responsable de la unidad de riesgos, quien lo preside, el funcionario responsable de la administración de la continuidad, quien hará las veces de secretario, el funcionario responsable del área de tecnología de la información, el funcionario responsable del área de talento humano, el auditor interno, solo con voz, y el máximo representante de cada una de las áreas involucradas en el proceso de administración de la continuidad. El comité de continuidad del negocio debe sesionar mínimo con la mitad más uno de sus integrantes, al menos una vez cada trimestre, y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. El presidente del comité tendrá voto dirimente. El comité de continuidad del negocio debe dejar evidencia de las decisiones adoptadas, las cuales deben ser conocidas y aprobadas por el comité de administración integral de riesgos.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.- El comité de Continuidad del negocio tendrá al menos las siguientes responsabilidades: a) Monitorear la implementación del plan y asegurar el alineamiento de éste con la metodología; y, velar por una administración de la continuidad del negocio competente; b) Proponer cambios, actualizaciones y mejoras al plan; c) Revisar el presupuesto del plan y ponerlo en conocimiento del

comité de administración integral de riesgos; d) Dar seguimiento a las potenciales amenazas que pudieran derivar en una interrupción de la continuidad de las operaciones y coordinar las acciones preventivas; e) Realizar un seguimiento a las medidas adoptadas en caso de presentarse una interrupción de la continuidad de las operaciones; f) Las demás que se señalaren en las disposiciones legales aplicables, y el reglamento respectivo que para el efecto deberá aprobar el Directorio de la entidad.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. - COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS (ALCO).- El Comité de Activos y Pasivos (ALCO) es un ente encargado de velar por una adecuada administración y manejo prudente de la gestión de activos y pasivos financieros, dentro de los niveles de riesgo definidos y permitidos por el Directorio y el Comité de Administración Integral de Riesgos. El comité de Activos y Pasivos (ALCO) estará integrado por: Presidente del Directorio o su delegado; Gerente General o su delegado; Gerente Administrativo-Financiero o su delegado; Jefe Nacional de Negocios o su delegado. A las sesiones de este Comité podrán asistir funcionarios que sean invitados por el Presidente del Comité, solo con voz informativa.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS (ALCO).- Son deberes y atribuciones del Comité de Activos y Pasivos (ALCO), las siguientes: Son deberes y atribuciones del Comité de Activos y Pasivos (ALCO), las siguientes: a) Proponer al Directorio la elaboración, promulgación, reforma o eliminación de políticas, estrategias y procedimientos relacionadas al manejo de inversiones, tasas de interés activas y pasivas (margen), fondeo, liquidez, calce de plazos y exposición cambiaria (posición en moneda extranjera), en coordinación con lo establecido por el Comité de Administración Integral de Riesgos; b) Analizar las tendencias del mercado en cuanto a tasas activas y pasivas, variables económicas e inflación, tendencia del tipo de cambio y otras; que tengan incidencia sobre el planeamiento y administración de los riesgos de inversión, tasas (margen), fondeo, cambiario (posición), liquidez y calce de plazos; c) Definir y recomendar el sistema de costeo y rentabilidad que el Banco utiliza para la definición de las tasas de interés y costos por servicios; d) De acuerdo con las políticas aprobadas por el Directorio, decidir y controlar el fondeo, las inversiones, el calce de plazos, la liquidez, la exposición cambiaria (posición), el margen financiero (tasas activas y pasivas), flujo de caja real y el proyectado; e) Fijar las tasas de interés de las operaciones activas y pasivas del Banco, y las tarifas y condiciones de otros productos y servicios financieros; las cuales deberán sujetarse a los límites establecidos por el Comité de Administración Integral de Riesgos y en conformidad con la normativa vigente; f) Podrá fijar márgenes de negociación de tasas de interés, activas y pasivas, para los funcionarios de negocios. Toda excepción, que esté fuera de estas bandas pero dentro de los límites establecidos por el Comité de Administración Integral de Riesgos, deberá ser fijada por este Comité de Activos y Pasivos (ALCO). Toda excepción de tasa fuera de los límites establecidos por el Comité de Administración Integral de Riesgos o del tipo de reajuste, deberá ser informada al Comité de Administración Integral de Riesgos para su autorización de ser procedente; g) Efectuar un seguimiento periódico relacionado con el costo de recursos financieros, saldos en las diferentes cuentas bancarias tanto nacionales como internacionales, metas de colocación y captación definidas en los correspondientes planes; h) Evaluar la composición, evolución y tendencia de las carteras activas y pasivas; i) Analizar y proponer alternativas de manejo de la posición monetaria, así como las acciones correctivas en el manejo cambiario; j) Informar al Directorio con la periodicidad establecida por este organismo en el respectivo reglamento de funcionamiento, sobre las gestiones desarrolladas por el Comité; k) Las demás que señalare el Directorio del Banco con sujeción a la normativa vigente.

ARTICULO SEXAGESIMO: COMISION EJECUTIVA.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por los funcionarios que determine el directorio en el respectivo Reglamento que dictare para el efecto. Las sesiones serán presididas por quien resultare elegido

por los miembros del comité, y en su ausencia, por su delegado. Son funciones y deberes de esta comisión: a) Conocer y resolver sobre las operaciones crediticias que sean sometidas a su aprobación entre los límites fijados por el Directorio de la Institución. b) Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el Jefe de Negocios respecto a la gestión del proceso de crédito y sus propuestas de mejoras o cambios al mismo, si fuere el caso, dejando expresa constancia en la respectiva Acta de la Comisión. c) Proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR) para su evaluación, cambios a las políticas de crédito, a los límites de cartera establecidos por segmento de crédito, cambios a las tasas de interés, plazos de los productos y demás aspectos relacionados al proceso de crédito y captaciones. d) Las demás que señalare el Directorio del Banco con sujeción a la normativa vigente. **ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: COMITÉ DE CRÉDITO.** - El Comité de Crédito estará integrado por los funcionarios que determine el Directorio. Podrán asistir sólo con voz informativa a las reuniones de este Comité, funcionarios responsables de otras áreas que sean invitados por el Presidente del Comité elegido por éste de entre sus miembros, de igual manera se elegirá al secretario del comité de entre sus miembros y en su ausencia se designará un secretario ad-hoc. De lo tratado y resuelto se dejará constancia en actas suscritas por todos los asistentes a la sesión.-

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.- El Comité de Crédito conocerá y resolverá sobre las operaciones crediticias que sean sometidas a su aprobación entre los límites fijados por el Directorio de la Institución, la normativa aplicable a esta materia y las resoluciones, instrucciones y circulares emitidos por la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. El Comité de Crédito tendrá las funciones y atribuciones señaladas en el respectivo Reglamento que para el efecto emitirá y aprobará el Directorio de la entidad.

CAPITULO VIII.- DE LOS GERENTES, JEFES, Y DEMAS FUNCIONARIOS.-

ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO: DE LOS GERENTES, JEFES Y DEMÁS FUNCIONARIOS.- El Directorio podrá designar el número de Gerentes, Jefes y demás funcionarios que considere necesario, y nombrados tendrán los deberes y atribuciones que les establezca el Directorio, para ejercerlos exclusivamente en los términos, condiciones, limitaciones de lugar, tiempo, cuantía y otros que le establezca el Directorio con sujeción a las políticas o reglamentos administrativos, operativos, financieros y crediticios de la Institución. Los Gerentes serán designados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Los deberes y atribuciones de los Gerentes, Jefes y demás funcionarios, las limitaciones establecidas a los mismos, tanto a lo que se refiere a la administración de la entidad, así como a la facultad para representarla legalmente y obligarla ante terceros de ser el caso, constarán claramente especificados tanto en el acta de sesiones en que se efectúen los respectivos nombramientos, así como en los nombramientos que sean expedidos. Dos Gerentes actuando conjuntamente podrán representar legalmente al Banco, en subrogación del Gerente General siempre dentro de los límites y condiciones fijadas por el Directorio, los que constarán señalados en los correspondientes nombramientos.

CAPITULO IX.- PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES.-

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICION CONSTITUCIONAL.- En observancia a la prohibición contenida en el primer inciso del artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de



la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el Banco, sus representantes legales, sus directores principales y suplentes, así como sus principales accionistas, sus cónyuges o convivientes deberán cuantas veces les sea requerido_ presentar a la Superintendencia de Bancos, una declaración juramentada en la que se exprese que tanto el Banco, como ellos mismos, y sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, respectivamente, no son titulares directa ni indirectamente de la propiedad ni otros derechos reales que los faculten al ejercicio de derechos políticos o económicos sobre acciones o participaciones en compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera, que tengan presencia o actividad en el mercado ecuatoriano, incluidas las reguladas por la Ley de Mercado de Valores y la Ley General de Seguros, con excepción de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. De igual manera los accionistas, miembros del directorio y los representantes legales del Banco, presentarán, cuántas veces les sea requerido, a la Superintendencia de Bancos, una declaración juramentada que señale que no mantienen inversiones en medios de comunicación social, y que no se encuentran incurso en la prohibición contemplada en el segundo inciso del artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador, ni en los casos señalados en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPITULO X.- CONFLICTOS DE INTERES.-

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- CONFLICTO DE INTERES.- De conformidad con los principios y normas de conducta establecidos por el Código de Ética del Banco, el reglamento interno de trabajo, así como por la legislación vigente, los Directores, administradores y funcionarios del Banco deberán abstenerse de: a) Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses del Banco o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre del Banco; b) Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad; c) Abusar de su condición de directivo, empleado, funcionario o colaborador del Banco para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta el Banco, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios; d) Otorgar a los accionistas mayoritarios cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros legales y políticas establecidos por el Banco para las diferentes transacciones que realice; e) Dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en el Banco que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

CAPITULO XI.- INFORMACION PRIVILEGIADA.-

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- INFORMACION PRIVILEGIADA.- Todo Director, administrador, empleado, auditor y en general, todo funcionario y colaborador con acceso a información privilegiada, tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón de tal información. Ante toda situación que presente “duda” en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el director, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera y deberá abstenerse de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

CAPITULO XII.- POLITICA DE DIFUSION DE INFORMACION.-



ARTICULO SEXAGÈSIMO SEPTIMO.- DIFUSION DE INFORMACION.- A fin de observar los principios de transparencia orientados a difundir información objetiva y homogénea, el Banco mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, y de los usuarios financieros y del público en general, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la normativa en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la ley y las normas de Gobierno Corporativo del Banco y la restante información que se considere oportuna poner a disposición de los accionistas y público en general a través de este medio.

CAPITULO XIII.- DEL CONTROL Y AUDITORIA.-

ARTICULO SEXAGÈSIMO OCTAVO.- CONTROL.- El Banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos. A su vez el Banco contará con sistemas de control interno para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

ARTICULO SEXAGÈSIMO NOVENO.- AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA.- La fiscalización del Banco se llevará por medio del Auditor Interno y de un Auditor Externo calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por el organismo de control. Los Auditores Interno y Externo serán nombrados en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas en caso de ausencia definitiva, comprobada, la junta general de accionistas procederá a designar su reemplazo. La Superintendencia, respecto de las auditorias que se realicen, tendrá plenas facultades fiscalizadoras sobre ellas y podrá exigir requisitos mínimos que deberán cumplirse. Tanto el Auditor Interno como Externo presentarán al Directorio y a la Superintendencia de Bancos con la periodicidad que éstos determinen, cualquier información que se les solicite y aquella que los Auditores consideren necesaria. Tanto el auditor interno así como el auditor externo serán elegidos por la Junta General de Accionistas de una terna que en cada caso deberá presentar el Directorio del Banco. El auditor interno podrá ser removido por la junta general de accionistas, pero la remoción solo procederá por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos, por haber sido sancionado por ésta, o por falta de cumplimiento y atención a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. La Superintendencia de Bancos podrá, a su solo criterio y de forma motivada, disponer la terminación del contrato con el auditor externo; en este caso, el Banco procederá de inmediato a sustituirlo. El Banco no podrá terminar el contrato con el auditor externo sin contar con la autorización de la Superintendente de Bancos. Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan.

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- DEL AUDITOR INTERNO.- El Auditor Interno verificará que las actividades y procedimientos del Banco estén de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Estatuto y los principios de contabilidad dictados por la Superintendencia y los de general aceptación. Además el auditor interno vigilará la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de control, de la Junta General de Accionistas, del directorio y emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo, entre otros. Serán funciones del auditor interno, especialmente las siguientes: a) Examinar permanentemente las cuentas y balances del Banco; b) Analizar las operaciones, inventarios, libros comprobantes y correspondencia de la compañía; c) Verificar periódicamente los fondos y valores del Banco o de terceros confiados al Banco; d) Cuidar que las operaciones del Banco guarden conformidad con las normas legales y reglamentarias, así como con los reglamentos internos y demás resoluciones del Directorio y organismos de

administración del Banco. e) Informar, de sus labores y con la periodicidad mínima requerida en la normativa vigente, al Directorio, y a la Junta General; f) Solicitar al Directorio la convocatoria a Junta General cuando lo estime necesario; g) Llevar a cabo las tareas que le encomendare la Junta General, el Directorio, o el Gerente General; h) Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- DEL AUDITOR EXTERNO.- El Directorio presentará a la Junta General los nombres de las personas que sugiere para las labores de auditoría externa. El Auditor Externo será designado por la Junta General de Accionistas por el período de un año y podrá ser designado sucesivamente por períodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto. El auditor externo, hará las veces de comisario del Banco en los términos establecidos en la Ley de Compañías y tendrá las funciones que se determinan en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las leyes tributarias, así como en las disposiciones que dicte la Superintendencia de Bancos, y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Además de lo dispuesto en otras leyes y en las instrucciones que imparta el organismo de control, el Auditor Externo tendrá las siguientes obligaciones y funciones: 1. Emitir opinión independiente sobre la veracidad o exactitud de los estados financieros, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes y opinar si los estados financieros examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad al 31 de diciembre y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas y los principios de contabilidad generalmente aceptados, en lo que estos no se contrapongan a los anteriores, así como sobre su aplicación uniforme; 2. Dictaminar sobre la suficiencia y efectividad de los sistemas de control interno, la estructura y procedimientos administrativos, y evaluarlos; 3. Opinar si las actividades financieras y sus procedimientos se ajustan a la legislación aplicable, y a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia; 4. Opinar sobre la información relacionada con las inversiones que la entidad financiera mantenga en subsidiarias o afiliadas, tanto en el país como en el exterior. En este caso se deberá comentar sobre la naturaleza y monto de las operaciones entre el inversionista y la receptora de la inversión, sus relaciones existentes y los efectos que ejerce la consolidación sobre el patrimonio de la entidad auditada; 5. Opinar sobre el cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo y otros delitos; 6. Opinar sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en el informe anterior sobre los aspectos indicados en los numerales anteriores; 7. Informar sobre los demás requerimientos que el respectivo organismo de control disponga, asumiendo plena responsabilidad por los informes que emitan, de conformidad con las normas que expida la Superintendencia. 8. Asistir a las sesiones de Juntas Generales, y de Directorio si fuere convocado, con voz, pero sin voto; 9. Pronunciarse y abstenerse explícita y motivadamente de hacerlo sobre otros aspectos que requiera la Superintendencia de Bancos o la entidad auditada; 10. Efectuar revisiones trimestrales o semestrales de la entidad financiera correspondiente cuando así lo requiera la Superintendencia de Bancos. El auditor externo solo podrá prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado y no podrá prestar cualquier otro servicio o colaboración a la entidad auditada a través de personas naturales o jurídicas directa e indirectamente relacionadas. Asimismo, el auditor externo no podrá, dentro del año siguiente a la terminación de su contrato, prestar ningún otro servicio a la entidad auditada. No puede ser auditor externo la persona natural o jurídica que hubiese prestado servicios, diferentes a los de auditoría externa, a la entidad financiera en el año inmediatamente anterior. En el caso de los grupos financieros, las entidades que los conforman tendrán obligatoriamente el mismo auditor externo o firmas corresponsales o asociadas con este.

CAPITULO XIV.- CALIFICACION DE RIESGOS.-

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS.-

La solvencia y la capacidad del Banco DelBank S.A. para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por el organismo de control. La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente, y será publicada por el organismo de control en un periódico de circulación nacional, salvo que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determine una periodicidad y pertinencia distinta según el tipo de entidad y segmento al que permanezca Banco DelBank S.A. El Banco estará obligado a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada. Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadora de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

CAPITULO XV.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA.-

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA.- El Banco aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que determine el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial.

CAPITULO XVI.- SANCIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y CODIGO DE ETICA.-

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- SANCIONES.- Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el Código de Gobierno Corporativo, así como en el Código de Ética del Banco, acarreará para el Accionista, Director, administrador, funcionario o empleado que las infringe, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar.

CAPITULO XVII.- DEFENSOR DEL CLIENTE.-

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- DEFENSOR DEL CLIENTE.- El Defensor del Cliente es la persona natural designada en un proceso eleccionario organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuya función principal es la protección de los derechos e intereses particulares de los clientes, así como informar a los clientes de sus obligaciones ante el Banco, para lo cual conocerá y tramitará los reclamos sobre todo tipo de negocios financieros que tengan relación directa con el cliente reclamante, a cuyo efecto recabará de éste la autorización expresa que le faculte a solicitar información o documentación al Banco relacionada



con el reclamo, debiendo emitir su pronunciamiento respecto del reclamo, dentro del término previsto en la normativa aplicable. Quedan excluidas de la competencia de la o el defensor del cliente y por consiguiente se abstendrá de conocer y tramitar reclamos relacionados con los asuntos determinados expresamente por la Superintendencia de Bancos. Los defensores del cliente principal y suplente designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social durarán en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo participar en un nuevo proceso para ser elegidos por un período adicional, en tanto sigan ostentando la calidad de clientes del Banco. Cuando la o el defensor del cliente, principal y suplente, dejen de ser tal, no podrán desempeñar funciones en el Banco, sino después de transcurridos dos (2) años. Los defensores del cliente principal y suplente no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ni con la Superintendencia de Bancos, ni con el Banco, para lo cual constituirá constancia de su nombramiento la comunicación con la que se notifique de su designación por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los datos generales de los defensores del cliente estarán a disposición del público en la página web del Banco DelBank S.A., asimismo, en la página web de la Superintendencia de Bancos; y, en otros medios determinados por el organismo de control. Los requisitos para ser designado defensor del cliente, serán los establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Defensor del Cliente además de las obligaciones que sean inherentes al cumplimiento de su función específica, deberá presentar un informe anual a la junta general ordinaria de accionistas sobre el desarrollo de su función durante el año precedente, el mismo que puede incluir recomendaciones encaminadas a facilitar las relaciones entre el Banco y sus clientes.

CAPITULO XVIII.- DEL EJERCICIO ANUAL, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES, POLITICA DE DIVIDENDOS.-

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ANUAL.- El ejercicio anual de la Institución comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo efectuar balances mensuales o periódicos por disposiciones gubernativas, requerimientos de las autoridades de control, o por decisión del Directorio si así conviene a los intereses de la entidad.-

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO.- BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Será responsabilidad de la Gerencia General en coordinación con el Contador general elaborar dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de cada año, el Balance, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos, y la propuesta de distribución de utilidades. Deberá presentarlos al Directorio y luego a la Junta General de Accionistas conjuntamente con los informes de la administración y de los auditores. Por su parte, la Junta General de Accionistas hasta el treinta y uno de marzo de cada año aprobará los estados financieros auditados del Banco con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior, los que serán presentados a la Superintendencia de Bancos. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la Institución a la fecha del cierre del ejercicio económico y el resultado de las operaciones efectuadas durante el mismo según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y con los principios de contabilidad de general aceptación. Los estados financieros con corte al treinta y uno de diciembre de cada año, deberán ser suscritos por el representante legal y el contador general del Banco y contarán con la opinión de los auditores interno y externo calificados por la Superintendencias, según el caso.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- BALANCES ESPECIALES.- El Directorio



podrá disponer que se presenten con la frecuencia o periodicidad que crea conveniente, balances cortados a determinadas fechas para su conocimiento y estudio. El Banco se someterá en cuanto a la contabilidad, las cuentas y a la publicación de los estados financieros, a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, ya las normas que expida la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- POLITICA PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS.- Las acciones darán derecho al accionista que conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, a percibir dividendos en proporción a la parte suscrita y pagada del capital. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general de accionistas, y las utilidades generadas podrán ser distribuidas de acuerdo con lo dispuesto por la Junta General de Accionistas, atendiendo a lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos, y de conformidad con las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Uno.- Estén constituidas todas las provisiones, ajustes y reservas exigidas, incluyendo las correspondientes al pago de tributos y a las utilidades correspondientes a los trabajadores; y, Dos. El cumplimiento de los límites establecidos en las disposiciones relativas a solvencia, liquidez, patrimonio técnico, vinculación, activos, contingentes y límites de crédito. El directorio podrá resolver el pago de dividendos anticipados, con cargo a las utilidades generadas por la entidad antes del cierre del ejercicio económico, o a reservas de libre disposición. Para el reparto de dividendos anticipados el Banco deberá cumplir previamente con las condiciones exigidas para el reparto de utilidades y contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos. El monto de los dividendos anticipados a ser distribuidos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40 %) de las utilidades acumuladas del ejercicio en curso, ni ser superior al ochenta por ciento (80 %) del monto de las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores. El máximo valor para el reparto será el menor valor de las dos opciones. Sin perjuicio de lo anterior, podrá resolverse el pago de dividendos anticipados, previo el trámite de ley, siempre que el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital suscrito. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto del Banco fuese inferior a la cifra del capital suscrito, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición de los accionistas.

CAPITULO XIX.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO OCTAGESIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- El Banco se disolverá y liquidará voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, Superintendencia de Bancos y las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. “.-